



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Trabajadores del Sena - Cootrasena-
Demandado	Claudia Marcela y Camilo Andrés Castrillón Zapata
Radicado	05001 40 03 013 2018 01213 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1456
Asunto	Tiene por notificado al curador ad-litem y Ordena seguir adelante la ejecución

En respuesta dada al requerimiento hecho por el Despacho en auto del 2 de septiembre de 2020, la apoderada demandante informó acerca de la efectividad de la gestión de notificación del curador ad-litem a través de su correo electrónico, soportando la notificación con la captura de pantalla del envío del mensaje de datos con los archivos adjuntos del escrito de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, al igual que el comprobante de entrega efectiva de la notificación.

En este orden de ideas, por cuanto se cumplieron todos los presupuestos procesales del artículo **8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se tiene por notificado de la demanda Ejecutiva Singular, al abogado **Juan Felipe Lopera Palacios**, desde el **13 de noviembre de 2020**, como Curador Ad-Litem de **Claudia Marcela Castrillón Zapata**.

De otra parte, se incorpora la respuesta dada a la demanda, allegada por parte del curador ad-litem, la cual no presenta excepciones.

Así las cosas, por ser procedente, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso **Ejecutivo**, instaurado por la **Cooperativa de Trabajadores del Sena “Cootrasena”** en contra de **Claudia Marcela Castrillón Zapata y Camilo Andrés Castrillón Zapata**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del **5 de diciembre de 2018**.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiese a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.100.000**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Po

PAULA ANDREA SIE

JUEZ MUNICI

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 001 _Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

05001 40 03 013 2018 01213 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d445b9cb2fc7236228a1c00ee6e767a94342d72f56fbe63fe2b2e1922fe72b

Documento generado en 18/12/2020 07:55:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**